CONTRATO N.º CMC-001-2026

CONTRATANTE:	JAGUAZUL S.A. E.S.P.
NIT:	900.258.155-6
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE JULIAN PEÑATE UPARELA
CC	1.128.277.371
CONTRATISTA:	M.P.H. SOLUTIONS COMERCIALIZADORA S.A.S.
NIT O CC:	901678440-6
REPRESENTANTE LEGAL:	MACGYVER PASTRANA DE HOYO
CC	1.063.298.167
OBJETO:	"SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS A EQUIPOS EN LOS COMPONENTES ELÉCTRICOS, MECÁNICOS E INSTRUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA EMPRESA JAGUAZUL S.A. E.S.P."
VALOR:	DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($260.000.000.) M/CTE.
PLAZO:	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JOSE JULIAN PEÑATE UPARELA**, identificado con cédula de ciudadanía **N°1.128.277.371**, en calidad de Representante Legal de la empresa **JAGUAZUL S.A E.S.P**. con **NIT. 900.258.155-6**, con plena facultad para contratar de conformidad a lo establecido en el numeral quinto del artículo 38 de los Estatutos de la Sociedad, actuando en nombre y Representación Legal de la empresa **JAGUAZUL S.A. E.S.P**. nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 100 del 08 de febrero de 2024, con plena facultad para contratar de conformidad a lo establecido en el numeral quinto del artículo 38 de los Estatutos de la Sociedad; y de la otra, la sociedad **M.P.H. SOLUTIONS COMERCIALIZADORA S.A.S.** identificada con la **Nit. No. 901678440-6**, representada legalmente por el señor **MACGYVER PASTRANA DE HOYO** identificado con la **C.C. No. 1.063.298.167**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL **CONTRATISTA**; han convenido celebrar el presente contrato de servicios, previas las siguientes consideraciones 1) Que la empresa **JAGUAZUL S.A E.S P**, es una empresa mixta contemplada en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, fue creada para la organización y administración de los servicios públicos de acueducto y saneamiento básico en el Municipio de Montelíbano, constituida según Escritura Pública N.º 845 del 19 de Diciembre de 2008, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Montelíbano e inscrita en la Cámara de Comercio de la Ciudad de Montería el 23 de Diciembre del mismo año bajo el número 00020859 del libro IX, con matrícula N.º 00098013, la entidad se rige en todos sus trámites contractuales por las normas de Derecho Privado, sin embargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en todas sus actuaciones debe adoptar los principios que adoptan la función administrativa

y los procesos establecidos en el Manual de Contratación de la entidad. 2) Que por Acta N.º 100 de Junta Directiva del 08 de febrero de 2024, fue designado como Gerente el señor **JOSE JUALIAN PEÑATE UPARELA** identificado con la **C.C. No. 1.128.277.371.** 3) Que de acuerdo a la Decisión Gerencial N.º 055 de 2024, por medio de la cual se adoptó el manual de contratación y supervisión de **JAGUAZUL S.A. E.S.P.** permite la celebración de Contrato de Prestación de Servicios con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la gestión, administración o funcionamiento de la empresa de Servicios Públicos Domiciliarios **JAGUAZUL S.A E.S.P.**; que no puedan ser cumplidas con personal de planta. 4) Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con certificado de disponibilidad presupuestal número N° 017 del 05 de enero de 2026 expedida por el jefe de Presupuesto. 6) Que el **CONTRATISTA** presentó propuesta a la empresa **JAGUAZUL S.A. E.S.P.** cumpliendo con los requisitos previstos en la Invitación. El presente contrato de servicios se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: "SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS A EQUIPOS EN LOS COMPONENTES ELÉCTRICOS, MECÁNICOS E INSTRUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA EMPRESA JAGUAZUL S.A. E.S.P.". SEGUNDA: DURACIÓN:** Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, a partir de la firma del acta de inicio y/o hasta agotar el presupuesto. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($260.000.000.) M/CTE.**, los cuales se cancelarán así: Un pago anticipado equivalente al 15% del valor del contrato, es decir, **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($39.000.000.) M/CTE,** el cual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio, para lo cual el contratista deberá presentar factura acompañada de soporte de pago de seguridad social y parafiscales. El 85% restante, esto es, **DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES DE PESOS ($221.000.000.) M/CTE,** mediante **ONCE (11)** actas parciales a partir del mes de febrero por valor de **VEINTE MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS ($20.090.909) M/CTE**. cada una, previa presentación de factura acompañada de informe de actividades, soporte de pago de la seguridad social y parafiscales, e informe de supervisión del informe de actividades. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Realizar el mantenimiento integral (preventivo) de los equipos en los componentes mecánico, eléctricos, electrónico e instrumentación de la planta de captación y de tratamiento de la empresa **JAGUAZUL S.A. E.S.P.** 2) Realizar alineación y/o calibración de equipos del subsistema de bombeo en el área de tratamiento y captación de la empresa **JAGUAZUL S.A. E.S.P.** 3) Implementar el sistema de protección de arrancadores en el sistema de acueducto de la empresa **JAGUAZUL S.A. E.S.P.** 4) Garantizar la disponibilidad del recurso humano para brindar con calidad y eficiencia los servicios de mantenimiento contratados. 5) Cumplir con la ejecución del objeto contractual de acuerdo con todas las

especificaciones técnicas del servicio definidas en la propuesta técnica y económica presentada. 6) Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato, cuatro meses antes del mismo y cuatro meses más; y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido. 7) Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual. 8) Realizar todas las recomendaciones, instrucciones y observaciones por escrito. 9) Cumplir con los aportes parafiscales y de seguridad social, requisito éste que se tendrá en cuenta al momento de efectuar los pagos. **QUINTA: OBLIGACIONES DE JAGUAZUL S.A E.S.P.: A) JAGUAZUL S.A E.S.P.** se obliga a pagar el valor de los bienes y servicios prestados por el **CONTRATISTA** de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato. B) suscribir los vales entregados por el contratista, aportando la información de manera completa para garantizar el suministro. **SEXTA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**: El contratista debe mantener en total y absoluta confidencialidad toda la información de carácter familiar, comunitario e institucional que conozca en el ejercicio del objeto contractual, igualmente es de carácter confidencial la información que de la empresa **JAGUAZUL S.A. E.S.P.** conozca en el desarrollo de sus labores y que no sea de carácter público. El incumplimiento de esta cláusula generara las sanciones correspondientes y puede dar lugar a la terminación unilateral del contrato. **SÉPTIMA: FONDO Y APROPIACIONES:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 017 del 05 de enero de 2026. **OCTAVA: SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** no se considera para efectos de este contrato, como funcionario o empleado de **JAGUAZUL S.A E.S.P.** sino como contratista independiente, toda vez que este contrato no genera relación laboral alguna, ni pago de prestaciones sociales a favor del contratista. **NOVENA: EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato de suministro se rige según su naturaleza civil y mercantil, sin que haya vínculo laboral de ninguna clase entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** o el personal que este ocupe para desarrollar el objeto de este contrato; por lo tanto, cualquier obligación de carácter laboral derivada de las relaciones entre éste y su personal, corresponderá cubrirla exclusivamente a él. **DECIMA: SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con el artículo 282 de la ley 100 de 1.993, **EL CONTRATISTA** queda obligado a acreditar afiliación a los sistemas de salud y pensiones durante la vigencia de todo el contrato. **DECIMA PRIMERA: CESION:** Este contrato se podrá ceder, sin embargo, deberá mediar autorización expresa y escrita de **JAGUAZUL S.A E.S.P. DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** Si el contratista incurre en mora o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato podrá **JAGUAZUL S.A E.S.P**. podrá solicitar la imposición de multas sucesivas hasta por el 3% del valor del contrato, ante la autoridad judicial. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. **DECIMA TERCERA:**

CLAUSULA PENAL: Se estipula como cláusula penal el equivalente al 20% del valor del presente contrato, que se hará efectiva en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o cláusulas. **DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión y control de este contrato estará a cargo del Jefe de Planta de la entidad o quien haga sus veces, quien en ejecución de esta obligación dará estricto cumplimiento a lo establecido en la Decisión Gerencial N.º 055 de 2024, "Por medio de la cual se adopta el manual de contratación y supervisión de **JAGUAZUL S.A. E.S.P." DECIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo estipulado en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este documento o de cualquiera que se derive naturalmente de la ejecución del contrato. 2. Por mutuo acuerdo. 3. Por decisión unilateral del contratante. **DECIMA SEXTA: CONFLICTO DE INTERES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y la ley, ni posee conflicto de interés para contratar con **JAGUAZUL S.A E.S.P. DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con las firmas de las partes. **DECIMA OCTAVA: GARANTÍAS:** El contratista, para el perfeccionamiento del contrato deberá aportar garantía que ampare: **1. Cumplimiento:** en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, por una vigencia igual a la duración del contrato y tres (03) meses más. **2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes equipos suministrados:** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del contrato y tres (03) meses más. **3. Salarios y prestaciones sociales:** en cuantía igual al 10% del valor del contrato, con una vigencia de tres (03) años. **4. Devolución del pago anticipado:** En cuantía equivalente al 100% del valor dado como pago anticipado, por una vigencia igual a la duración del contrato. **DECIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos que se deriven del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de **MONTELÍBANO.**

Para constancia se firma en el Municipio de Montelíbano, a los ocho (08) días del mes de enero de 2026.

JOSE JULIAN PEÑATE UPARELA
GERENTE
JAGUAZUL SA ESP

MACGIVER PASTRANA DE HOYO
R.L MPH SOLUTIONS COMERCIALIZADORA SAS
CONTRATISTA

Proyecto
SACE
Jefe oficina juridica